



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.144.021.Familiar

COSTAS. EL REGISTRO ÚNICO COMPUTARIZADO DE PROFESIONALES DEL DERECHO ACREDITA LA FACULTAD PARA SU EJERCICIO.

Conforme a lo señalado por el artículo 20 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, las costas comprenden los honorarios de la persona asesora jurídica que ejerza la profesión del derecho con título profesional y cédula legalmente expedidos y registrados, sin que el órgano legislador hubiera sido limitativo en cuanto a la forma de acreditar que aquella cuenta con los mismos, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 104 del citado ordenamiento legal y el Acuerdo General Conjunto números OR24-121213-02 y EX25-121214-02, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que establecen la inscripción de la cédula profesional en el Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para que las y los abogados postulantes puedan actuar como asesores jurídicos, es que en aras de salvaguardar el acceso a la justicia pronta y expedita de las y los justiciables y evitar duplicidad de trámites que tengan el mismo propósito, resulta suficiente la exhibición de dicho registro en el juicio para acreditar que la parte vencedora fue asesorada por profesionales en la Licenciatura de Derecho, con cédula y título legalmente expedidos.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 008/2021. 10 de marzo de 2021. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.